

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 y 45 minutos de esta tarde.

Segun el último parte recibido del General en Jefe, ayer á las 11 de la mañana no ocurria novedad en el Cuartel general de Tetuan.

Logroño 2 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

No habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan el estado de nacidos y muertos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, sin embargo de las repetidas escitaciones hechas al efecto; prevengo á los mismos que si por el correo inmediato al en que reciban esta circular, no verifican el envío de aquel servicio, con arreglo al modelo publicado, exigirá á cada una de las autoridades locales mencionadas, por via de multa en el papel correspondiente, la suma de cien rs. con que desde ahora quedan conminadas. Logroño 2 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

- |                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Partido de Arnedo.   | San Asensio.                 |
|                      | San Vicente de la Sonsierra. |
| Robres.              |                              |
| Sta. Eulalia Bajera. | Partido de Logroño.          |
| Tudelilla.           |                              |
| Partido de Cervera.  | Alberite.                    |
|                      | Arrubal.                     |
|                      | Entrena.                     |
| Cervera.             | Hornos.                      |
|                      | Jubera.                      |
| Partido de Haro.     | Lardero.                     |
|                      | Sorzano.                     |
|                      | Torrementalvo.               |
| Angunciana.          |                              |
| Casalarreina.        | Partido de Nájera.           |
| Cellorigo.           |                              |
| Cuzcurritilla.       |                              |
| Gimileo.             | Aleson.                      |

- |                           |                                   |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Berceo.                   | Cidamon.                          |
| Bezares.                  | Cirueña.                          |
| Bobadilla.                | Ezcaray.                          |
| Canillas.                 | Grañon.                           |
| Cañas.                    | Leiba.                            |
| Castroviejo.              | Valgañon.                         |
| Cordovin.                 | Villalobar.                       |
| Ledesma.                  | Villarta Quintana.                |
| Nájera.                   | Zorraquin.                        |
| Pedroso                   |                                   |
| Santa Coloma.             | Partido de Torrecilla de Cameros. |
| Tovia.                    |                                   |
| Uruñuela.                 |                                   |
| Ventrosa.                 | Aldeanueva de Cameros.            |
| Villar de Torre.          |                                   |
| Villarejo.                | Almarza.                          |
| Villavelayo.              | Hornillos.                        |
| Viniestra de Abajo.       | Hortigosa.                        |
| Viniestra de Arriba.      | Pradillo.                         |
|                           | Rasillo.                          |
| Partido de Santo Domingo. | San Roman.                        |
|                           | Torrecilla de Cameros.            |
| Baños de Rioja.           |                                   |

No habiendo tenido efecto la subasta de acopios de conservacion y reparacion de carreteras de 2.º orden verificada el dia 26 del mes próximo pasado sino en cuanto al trozo 3.º de la de Pancorbo á Tudela, he dispuesto que se proceda á celebrar nuevo ramate para los trozos y carreteras restantes, señalando para este acto el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de Provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del publico, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta, las carreteras á que corresponden y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á comodándose al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido por la citada Instruccion.

En el caso en que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la 1.ª puja por

lo menos en quinientos rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Logroño 2 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

#### Nota de los presupuestos de las Carreteras que se citan.

Trozos.	De Pancorbo á Tudela.	ACOPIOS.		Importe Rs. vn.
		Metros cúbicos de Piedra.	Cascajo.	
1.º		1.600	350	33.700
2.º		2.050	350	37.940
	<b>Totales.</b>	<b>3.650</b>	<b>700</b>	<b>71.640</b>
	De Gimileo á Alava.			
Unico.		70	500	6.400
	De Garray al Villar.			
Unico.		300	150	5.425

#### Modelo de proposicion.

D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño con fecha 2 de Marzo de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparacion de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo. .... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á

tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1860, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia de Ronda y el de igual clase del distrito de Palacio de esta corte, sobre conocimiento de la demanda entablada ante el segundo por Doña Carmen Rivera de Saldivar para que se la declare inmediata sucesora de ciertos mayorazgos y se condene á Doña Cecilia Salvago á la devolucion de las cantidades que por dicho concepto ha percibido.

Resultando que en el año de 1856 D. Cristóbal Morales Ruz, como marido de Doña Cecilia Salvago, entabló demanda en el Juzgado de Ronda para que se la declarase inmediata sucesora en la vinculacion que disfrutaba el Marqués de Camponuevo y se le señalase la cuota alimenticia que

debía satisfacerle: Resultando que señalada por alimentos la quinta parte de los productos de la vinculacion, el Marqués propuso la declinatoria del Juzgado de Ronda por ser vecino de la villa de Fuentes, la cual le fué negada por falta de personalidad en que la habia deducido con el carácter de apoderado del Marqués, y que habiendo este acudido despues al Juzgado de Ecija proponiendo la inhibitoria de jurisdiccion al de Ronda sostenida por ámbos su competencia, se decidió por este Supremo Tribunal á favor del primero:

Resultando que continuadas en Ecija las diligencias, y formado además concurso voluntario de acreedores á los bienes del Marqués, se señaló á Doña Cecilia Salvago por via de alimentos la sexta parte líquida de los bienes correspondientes al citado vinculo y sus agregaciones, lo cual quedó ejecutoriado:

Resultando que en 7 de Marzo de 1859

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 11 de Febrero de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Table with columns: Número del inventario, BENEFICENCIA, Capital. Rs. vn., and Remate. Rs. vn. containing various land sale entries.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

entabló demanda Doña Carmen Rivera de Saldivar en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, pretendiendo se la declarase inmediata sucesora a los mayorazgos del Marqués, y que se condenase a Doña Cecilia Salvago, y en su representacion a su esposo D. Cristóbal Morales Ruiz, a la devolucion de las cantidades que indebidamente hubieran percibido por aquel concepto, fundándose para acudir al Juzgado de esta corte, en que en él radicaba el concurso necesario del Marqués de Camponuevo, por virtud del que, y no del voluntario pendiente en Ecija y que parecia haber quedado completamente paralizado, se hallaban intervinidos y administrados todos los bienes del Marqués:

Resultando que emplazado en Ronda D. Crisóbal Morales Ruiz, se requirió a su instancia de inhibicion por el Juez de dicha ciudad al de esta corte, porque siendo personal la accion propuesta debia intentarse en aquel Juzgado donde tenia su domicilio el demandado, y además radicaban las fincas de que se componian los vinculos, siendo cuestion enteramente ajena al concurso necesario:

Resultando que el Juzgado de esta corte sostuvo su competencia fundado en que la demanda entablada era un incidente de los autos del concurso, y en que sobre su conocimiento tan solo podia suscitarse aquella por el Juzgado de Ecija:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando, que segun las prescripciones de los párrafos tercero y cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales ó mistas que no procedan de contrato ó obligacion el del domicilio del demandado, del del lugar en que esté la cosa:

Considerando, que corresponde a dicha clase de acciones la deducida por Doña Carmen Rivera en la demanda que presentó en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte; que al demandado se le emplazó en Ronda, donde legalmente consta que tenia su domicilio en 1855, sin que resulte de igual modo que despues lo haya variado, y que en la misma ciudad ó su término radican bienes del mayorazgo cuya inmediata sucesion se pretende:

Considerando, que la referida demanda no puede estimarse como incidente del concurso de acreedores del Marqués de Camponuevo, por estar ya ejecutoriada la sentencia en que se señaló la parte alícuota con que debia contribuir al inmediato sucesor por razon de alimentos, y porque no pidiéndose aumento de ella es indiferente a los interesados en el concurso que se satisfaga a una u otra persona:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Ronda, a quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de tres dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Resultando que el Juzgado de esta corte sostuvo su competencia fundado en que la demanda entablada era un incidente de los autos del concurso, y en que sobre su conocimiento tan solo podia suscitarse aquella por el Juzgado de Ecija: